



NOVENA.- REINTEGRO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se haya declarado judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención y en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora, cuando el beneficiario haya percibido nuevos ingresos (no declarados previamente) una vez que se había producido el pago de la subvención y cuando en su conjunto con los anteriormente declarados significaran una cuantía superior a los gastos justificados. En este caso corresponderá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Cuenca, veinte de septiembre de 2010

EL RECTOR,  
P.D. EL VICERRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA  
Y DELCAMPUS DE CUENCA  
(Resolución de 7.5.04 – D.O.C.M. de 27.5.04)  
José Ignacio Albentosa y Hernández